



14847780

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 01EE2020741300100001232

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: REAL S.A.S.

**RESOLUCION No. 1054
CARTAGENA, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa NUTRESOL S.A.S, identificada con NIT. 800.220.041-8 y ubicado en Mamonal Kilometro 6 Parquiamerica zona industrial Mamonal km 6 lote 9 manzana c, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El día 25 de octubre del 2021, se radicó bajo el No. 01EE2020741300100001232, ante esta Dirección Territorial por parte de la empresa NUTRESOL S.A.S, reporte de enfermedad calificada como laboral del siguiente diagnóstico: EPICONDILITIS MEDIA BILATERAL del señor JORGE LUIS TORRES QUINTANA

Mediante auto de trámite de fecha 9 de diciembre del 2020, la Inspectora de Trabajo No. 12 solicita documentación a la empresa con el fin de verificar una presunta violación a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y practicar las pruebas que considere pertinentes y determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la infracción a normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

- Certificado de existencia y representación legal, número del NIT y número de trabajadores de la empresa.
- Constancia de afiliación y de los pagos al Sistema General
- Conformación del COPASST
- Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Plan de emergencia
- Matriz de identificación de peligros
- Constancia de entrega de elementos de protección personal
- Análisis estadístico de accidentes de trabajo
- Resultado de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Constancia de realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo
- Cronograma de actividades del Sistema de Gestión
- Reporte de la enfermedad laboral

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Normas de seguridad elaboradas para el oficio
- Análisis de puesto de trabajo
- Certificación de la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso, ocupacionales periódicos
- Sistema de vigilancia osteomuscular, conservación auditiva y para el peligro químico
- Baterías de riesgos psicosocial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, artículo 1 numeral 8, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

Planteamiento del problema jurídico:

Conforme a la documentación allegada al expediente, la Dirección Territorial Bolívar, examinará si le asiste responsabilidad a la empresa NUTRESOL S.A.S, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en razón a las medidas de protección a implementar en la empresa, como sistemas de vigilancia epidemiológica; en consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales
- Analizar lo contemplado en los Artículos 21 literal C, 56 Y 58 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.
- Analizar el material probatorio allegado al expediente.

→ Competencia de Ministerio en materia de Riesgos Laborales

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales, ¹ hoy día Riesgos Laborales de acuerdo a la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012, con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1530 de 1996 y Resolución Ministerial 1401 de 2007, el empleador está en la obligación de adelantar la respectiva investigación del accidente grave de trabajo encaminada a determinar las causas del evento y como objetivo principal prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas, con la previa determinación por parte de la ARL de las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador.

El informe que se allegue finalmente al Ministerio del Trabajo debe contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente.

Es de vital importancia recordar que en todo tiempo el empleador debe garantizar el cuidado integral de sus trabajadores tal como lo establece la normatividad descrita a continuación:

→ Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

¹ Artículo 56 del Decreto –Ley 1295 de 1994.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

...c) **Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo:**

Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6: *"Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."*

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."*

→ **Artículos 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994.**

Se destaca que el artículo 56 ibídem señala que la prevención de los riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores y dispone que *"Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo"*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 58 de la misma norma que establece: *"Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales"*,

Hecha esta salvedad, procedemos a hacer las apreciaciones del caso objeto de estudio, no sin antes reiterar que las empresas y/o empleadores tienen obligaciones prioritarias, como son, el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos, cuando realizan sus actividades habituales y ocasionales. Así mismo, deben realizar las capacitaciones pertinentes a la totalidad de sus trabajadores y conformar los diferentes comités y equipos exigidos por la normatividad, quienes vigilarán y velarán por el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes. De igual manera, las empresas deberán dar cumplimiento a la obligación de acompañamiento y colaboración al proceso de calificación, recuperación y rehabilitación de sus trabajadores.

Una vez realizado el estudio de las pruebas aportadas por las partes intervinientes en la averiguación preliminar adelantada, y de los argumentos de estas, procede esta Dirección a pronunciarse de fondo en el presente asunto.

Caso concreto

Con ocasión de la averiguación preliminar que se adelantó contra la empresa NUTRESOL S.A.S el despacho entrara a resolver si la entidad querellada, al momento de la calificación de profesionalidad de la enfermedad laboral que padece el señor JORGE LUIS TORRES QUINTANA, se encontraban cumpliendo con las políticas de Seguridad y Salud en el trabajo, por lo que en manera alguna realizará pronunciamiento relacionado con la responsabilidad civil en la que presuntamente pueda encontrarse involucrada la entidad interesada.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En virtud de lo anterior la inspectora comisionada solicitó a la misma, se sirviera presentar al despacho la documentación pertinente, con el propósito de evidenciar la presunta violación a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

Revisada la documentación presentada por la empresa NUTRESOL S.A.S se observa que, al momento de la calificación de profesionalidad de la enfermedad, se venía ejecutando por parte de la empresa querellada las acciones previstas en el programa de Salud Ocupacional hoy sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo, es decir han venido dando cumplimiento a las obligaciones que le impone el Sistema General de Riesgos Laborales.

Así las cosas, se observa que de acuerdo con la documentación aportada por las partes se evidencia que la aquí investigada ha realizado en desarrollo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo las siguientes actividades: Sistema de vigilancia epidemiológica osteomuscular, Sistema de vigilancia epidemiológica de conservación auditiva, perfil de cargos, capacitaciones en SST, matriz de peligro, entre otras.

Por consiguiente existe evidencia en el plenario de la ejecución por parte de la entidad querellada de las actividades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, es decir que tenían desarrollados los procedimientos y normas destinados a prevenir y proteger a los trabajadores; y en virtud de la competencia que tiene este ente ministerial de verificar y constatar si los empleadores se encuentran implementando y ejecutando las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en la forma prevista en el Decreto 1295 de 1994, Reglamentado por la Ley 1564 de 2012, se concluye que del Auto de apertura de la Investigación Preliminar se observa el cumplimiento por parte de la empresa querellada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, quedando así desvirtuadas las razones jurídicas que justificaron la apertura de la presente averiguación preliminar.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de continuar con el trámite de la presente solicitud y procederá al archivo de esta.

En mérito de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 01EE2020741300100001232 contra la empresa NUTRESOL S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 o en su defecto a lo contemplado en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que, contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio de Apelación ante el inmediato superior, Dirección General de Inspección, Vigilancia Control y Gestión Territorial, debidamente interpuestos al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del 2022



DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
DIRECTOR TERRITORIAL



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2022741300100002750
 Fecha: 2022-09-29 10:30:03 am
 Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario REAL S.A.S
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2022741300100002750

CARTAGENA, 28 de septiembre de 2022

número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
 REAL S.A.S.
 Dirección: PARQUIAMERICA ZONA INDUSTRIAL MAMONAL KM 6 LOTE 9 MANZANA C
 CARTAGENA - BOLIVAR



Al responder por favor citar este

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución
Radicación: 01EE2020741300100001232
Querellante:
Querellado: REAL S.A.S.

Respetado Señor(a), Doctor(a),

De conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo, me permito citarle a este Despacho ubicado en la Carrera 10 B No. 32C-24 antiguo edificio Instituto Agustín Codazzi, a fin de notificarlo (a) del contenido de la Resolución No. **1054 del 16 de septiembre de 2022**, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar. Si no comparece dentro (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío de la presente comunicación se le notificará por AVISO, que se considerará surtida al día siguiente de la entrega en su dirección.

Para la notificación, sea persona natural o jurídica se requiere presentar documento de identidad o Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de ser apoderado debe aportar poder debidamente autenticado, si es abogado, y si no lo es, una autorización firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces y fotocopia de su cédula.

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:



@mintrabajocol

Atención presencial

Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del



@MintrabajoColombia

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. YG290463512CO

Fecha de Envío: 01/10/2022
07:47:44

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 15567277



Datos del Remitente:



Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24 Teléfono: 3168188026



Datos del Destinatario:



Nombre: REAL S.A.S (IMARA) Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: PARQUIAMERICA ZONA INDUSTRIAL MAMONAL KM6 LOTE 9 MANZANA C Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/10/2022 07:47 AM	PO.CARTAGENA	Admitido	
04/10/2022 05:00 PM	CD.CARTAGENA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	



Fecha:10/7/2022 10:47:14 AM

Página 1 de 1



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2022741300100002965
 Fecha: 2022-10-18 09:56:04 am
 Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario REAL S.A.S
 Anexos: 0 Folios: 1
 Al responder por favor citar este número
 08SE2022741300100002965

CARTAGENA, 18 de octubre de 2022

de radicado

Señor(a), Doctor(a),
 REAL S.A.S
 Dirección: PARQUIAMERICA ZONA INDUSTRIAL MAMONAL KM 6 LOTE 9 MANZANA C
 CARTAGENA - BOLIVAR



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica de la **Resolución No. 1054** del 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Doctor DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA, Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente; igualmente se fija en lugar visible de acceso al público.

Por lo anterior se le informa que contra la Resolución en mención son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexan: Dos (02) folios en fotocopias simples del acto administrativo. (**Resolución No. 1054 del 16 de septiembre de 2022**).

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
 Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Imara o.
 Elaboró: Imara o

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:



@mintrabajocol

Atención presencial

Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. YG290923029CO

Fecha de Envío: 19/10/2022
07:22:04

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 15616861



Datos del Remitente:



Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24 Teléfono: 3168188026



Datos del Destinatario:



Nombre: REAL S.A.S (IMARA) Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: PARQUIAMERICA ZONA INDUSTRIAL MAMONAL KM 6 LOTE 9 MANZANA C Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/10/2022 07:22 AM	PO.CARTAGENA	Admitido	
24/10/2022 04:55 PM	CD.CARTAGENA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	



Fecha:10/26/2022 9:05:04 AM

Página 1 de 1